

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1982.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—PÓSITOS.

En circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del 15 de Mayo último, se reclamaron por este Gobierno los expedientes de reintegro al Pósito en la recolección de frutos de 1863 y los estados de lo repartido en la sementera del mismo año, señalando para cumplir este servicio el día 22 del referido Mayo. Estamos ya á 1.º de Junio, y hay Alcaldes que, lejos de haber remitido los datos que se reclamaban, ni aun han acusado el recibo de la citada circular, contra lo que al final de la misma se prevenia. Visto, pues, semejante abandono, he

resuelto imponer á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan, la multa de 200 reales que satisfarán mancomunada é inmediatamente en este Gobierno en el papel correspondiente, y señalarles el improrogable plazo de cuatro días, siguientes al de la insercion de esta orden en el *Boletín oficial*, para remitir los expedientes y estados referidos, estrictamente ajustados á las fórmulas que en el del día 15 se publicaron.

Valladolid 1.º de Junio de 1864.

El G. A.,  
Ramon de Mazón.

*Nota de los pueblos á que se refiere la circular anterior.*

- Bercero.
- Castrillo Tejeriego.
- Castroño.
- Cuenca de Campos.
- Fresno el Viejo.
- Herrin de Campos.
- Laguna de Duero.
- Matapozuelos.
- Melgar de Arriba.
- Montealegre.
- Mucientes.
- Piña de Esgueva.
- San Miguel del Arroyo
- por Santiago del Arroyo.
- San Martin de Valvení.

- S. Pablo de la Moraleja.
- Santovenia.
- Traspinedo.
- Valbuena de Duero.
- Vega de Rioponce.
- Villacarralon.

Núm. 1998.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 20 de Mayo último, fueron robadas del pueblo de Tornadizos, en la provincia de Salamanca, por unos gitanos, las caballerías que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca de las caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, haciéndolas conducir á mi disposicion si fueren habidas.

Valladolid 1.º de Junio de 1864.

El G. A.,  
Ramon de Mazón.

*Señas de las caballerías robadas*

Una potra de cinco años, pelo negro, picalzada de las dos manos y una pata, estrellada en la frente, está marcada en las dos ancas, tiene por marca herradura y cruz con esta para abajo, alzada siete cuartas. Otra idem de 9 á 10 años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, picalzada de las dos patas y una mano, y de la derecha un poco coja,

marcada con el mismo hierro que la anterior y estrellada en la frente. Idem otra, torda, de nueve años de edad. Una yegua negra, cerrada, siete cuartas de alzada, hierro pata de gallina. Otra menor con una cruz, á fuego en el hocico.

SECCION TERCERA.

Núm. 1960.

*Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Agustín Lechuer Noël, natural de Estuttgart (Alemania), y vecino que ha sido de esta capital, de oficio fabricante de Cerbeza, para que comparezca en este mi Juzgado, a fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que por testimonio del Escribano autorizante se sigue, sobre desacato á la autoridad; bajo apercibimiento de que no realizando dicha comparecencia, se le declarará contumáz y rebelde, y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Mayo de 1864.—Antonio de la Cuesta.— Por mandado de Su Señoría, Timoteo Gamazo.

Núm. 1972.

*D. Bernardo M. Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Hago saber: Que en el día 15 del corriente mes por la tarde, fueron



ocupadas á Epifanio Lopez Adalia, las prendas siguientes:

Una mantilla para mujer, de franela, con tiras de terciopelo negro, forrada el casco de indiana y dos pedazos de tela, cuadros, en sus puntas.

Otra mantilla manto, paño color castaño, forrada de bombasi.

Un pañuelo de muselina, encarnado, con fleco y flores verdes.

Dos fundas de almohada con guarnicion.

Un par de enaguas y un pañuelo grande, blanco, muselina, bordado.

Cuyas prendas se cree hayan sido mal adquiridas por el referido Epifanio, y por lo mismo he acordado su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguna persona se cree con derecho á las mismas, se presente en este Juzgado por la Escribania del infrascrito á reconocerlas.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1864.—Bernardo M. Hervás.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1971.

Don Bráulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Felipe del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Palencia y Zamora, comparezca en este mi Juzgado á fin de prestar cierta declaracion acordada en diferentes providencias en la causa que se instruye contra el mismo por suponerle autor del delito de hurto de tres reses lanaras, á virtud de denuncia dada por Domingo Prieto, vecino de Cubillas de Santa Marta, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 24 de Mayo de 1864.—Bráulio Garcia.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Núm. 1974.

Don Bráulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Crisanta Prado de Godos, residente en Grajal de Campos, contra quien estoy instruyendo causa criminal por el delito de hurto, para que se presente en la cárcel pública de esta villa; pues de no hacerlo dentro de nueve días, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria á 23 de Mayo de 1864.—Bráulio Garcia.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Núm. 1976.

Don Bráulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Soto, Baltasar

Sanz, Antonio Linarejo y Manuel Franco, ó sea Matías Rodriguez, conocido tambien con el nombre de Manuel Perea, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora, se presenten en la recaudacion especial de costas de este partido, á hacer efectivas en ellas las que les fueron impuestas en Real Sentencia ejecutoria de 1.º de Octubre de 1845, dictada en la causa que contra ellos y otros vecinos de Cabezón se siguió el mismo año, sobre disparar un tiro de escopeta, heridas entre si, resistencia á la justicia y caminar con pasaportes falsos y nombres supuestos; bajo apercibimiento que trascurrido el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 23 de Mayo de 1864.—Bráulio Garcia.—Por su mandado Maximino Alonso.

## SECCION CUARTA.

Núm. 1980.

### TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública con fecha de 20 del mes actual, me dice lo siguiente.

«En 1.º de Julio próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipacion debida los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerias de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º á 30 de Junio proximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesoreria, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar su presentacion, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los tenedores de cupones de la Deuda pública que quieran percibir su importe por esta Tesoreria, cuiden de presen-

tarlos en ella dentro del plazo marcado en la presente circular, exhibiendo al mismo tiempo los títulos ó acciones de que aquellos procedan; en la inteligencia de que pasado aquel plazo, ó faltando á la exhibicion de los títulos, no serán admitidos los referidos cupones, y sus duños tendrán que acudir para su cobro á las oficinas Centrales de Madrid.

Valladolid 25 de Mayo de 1864.—José M. March.

## SECCION QUINTA.

Núm. 1961.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallándose todavia vacante la Maestria Mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion y edificios militares de la plaza de Melilla, con la dotacion anual de 7.000 rs. vn., y debiendo proveerse en sugeto idóneo para su desempeño, se anuncia al público para que los Maestros de Obras ó Arquitectos que aspiren á dicha plaza, puedan presentarse hasta el 25 de Junio próximo en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en la calle de Milicias, núm. 1.º, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados, para que enterados de las obligaciones de dicho cargo y materias del examen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino, puedan hacer las solicitudes correspondientes.

Valladolid 22 de Mayo de 1864.—El Ingeniero del Detall general, Nicolás Cheli.—V.º B.º—El Director Subinspector, Antonio del Rivero.

Núm. 1976.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, he acordado contratar en pública subasta la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia bajo las bases y pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Los que deseen interesarse en ella dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno antes de las doce de la mañana del dia 15 de Junio próximo en que tendrá lugar dicho acto.

Santander 20 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, bajo el tipo máximo de 20.000 reales anuales.

2.ª La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del *Boletín* fuere una de dichas personas, se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieren proposiciones para interesarse en la subasta deben: 1.º Acreditar el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó maquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; ó no teniéndole acreditar y garantir á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio; y 3.º Redactarán los pliegos de proposicion en la forma siguiente: Don N. N. vecino de..., se obliga á la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1864 á 1865 por el importe total al año de..., (en letra) reales vellon; sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Firma del proponente.

6.ª El tamaño del *Boletín* será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes, de parangona de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicacion se hará tres veces á la semana á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo dia.

8.ª El editor publicará en él, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos; que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, siempre que lleven el «Insértese» puesto por este Gobierno, á excepcion de los que dimanen del Capitan general del Distrito militar y del de este Departamento.

9.ª Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el *Boletín* ordinario alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará asimismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

11. Dará *Boletines* extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; y publicará gratuitamente los avisos de los Ayun-



tamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer Boletín de cada mes aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuación y siempre los que se considere necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

- 4 al Ministro de la Gobernacion.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- 1 al Capitan general del Distrito.
- 18 al Gobierno de la provincia y Seccion de Fomento.
- 4 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Cortes.
- 12 á los provinciales.
- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 8 á los puestos de la misma.
- 4 al Comisario de vigilancia.
- 4 al Administrador, oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia
- 1 á la Vicaria eclesiástica de la Diócesis.
- 22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.
- 1 al Ingeniero de montes.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.
- 2 al Capitan general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
- 1 á la Biblioteca provincial.
- 1 á la Oficina de la Diputación provincial.
- 881 á los Ayuntamientos, repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.
- 50 de reserva.

14. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando además obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputación provincial y oficinas de ventas de Bienes Nacionales si lo reclamase.

15. El editor además de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y de dedicar alguna parte de él á la publicación de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevando siempre el insértese de este Gobierno.

16. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Comandancia general.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

Santander 20 de Mayo de 1864.  
—Benito Canella Meana.

*Ayuntamiento Constitucional de Bocigas.*

Por acuerdo de esta municipalidad y autorización del Sr. Gobernador, se arriendan los derechos de los artículos de consumos de este pueblo con la exclusiva en la venta al por menor por el año próximo económico de 1864 á 1865, ya juntas ó separadamente las especies por los tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro. Reales vellón.	50 por 100 para provinciales para municipales. Reales cént.	50 por 100 Reales cént.	Total general. Reales vellón.
Vino.	4449	724	724	2889
Vingre.	15	7	7	50
Aguardiente.	596	198	198	792
Acceite de olivo.	501	250	250	1002
Jabon.	120	60	60	240
Carnes.	1258	619	619	2476

Ademas de dichos derechos y recargos, se aumentará el 5 por 100 de cobranza; los remates se celebrarán en la Casa Consistorial en los días 5 y 12 de Junio próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.  
Bocigas 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Florentino Rodriguez.—Por su mandado, Antonino Hernandez.

*Ayuntamiento Constitucional de Valdunquillo.*

Autorizada esta corporación para arrendar en pública subasta los derechos que devengan las especies sujetas al consumo para el año económico de 1864 á 1865, con la exclusiva venta al por menor, ha señalado dicha corporación para sus remates los días 29 del actual y 5 de Junio próximo, y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en los actos de los remates.

Valdunquillo 22 de Mayo de 1864.—El A. Presidente, Mariano Valdívieso.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Alcazarén.*

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente, tiene acordado rematar en pública subasta con la exclusiva de la venta al por menor, los derechos que devenguen todas las especies de consumos de este pueblo en el año próximo económico que dará principio en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio del venidero de 1865.

Los remates tendrán lugar en los días 5 y 12 del mes de Junio próximo entre once y doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de este dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones y tipo de subasta que se hallan en el expediente de su razón, espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcazarén 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Nemesio Garrido.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Abajo.*

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumos en todo el año económico próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo, para cuyo acto ha señalado los días 5 y 12 de Junio próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la subasta acuda al sitio señalado en los días y horas designados.

Melgar de Abajo 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Miguel Rodriguez.

*Ayuntamiento Constitucional de Ataques.*

Rectificado por medio de apéndice el padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de

servir de base para la derrama de la contribucion que se ha de imponer sobre la misma en el año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus partidas, y reclamar de agravios en el término prefijado, pues pasado, no serán oídas.

Ataques 19 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldea de San Miguel.
- Bustillo de Chaves.
- Campillo (El).
- Corcos.
- Olmos de Esgueva.
- Palacios de Campos.
- Pesquera.
- San Miguel del Pino.
- Vega de Valdetrongo.
- Villamuriel de Campos.
- Villanueva de los Infantes.

Núm. 1977.

*Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.*

La corporación municipal de esta villa, ha acordado previa la autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, arrendar en pública subasta los ramos de espadaña y pesca que produce el rio Zapardiel y demás piélagos de esta jurisdiccion, pertenecientes á este comun de vecinos; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Tendrán lugar sus remates los días 5 y 12 del mes de Junio próximo.

San Vicente del Palacio 24 de Mayo de 1864.—E. A. C., Andrés Velazquez.—Serapio Daza, Secretario.

Núm. 1978.

*Ayuntamiento Constitucional de Villardefrades.*

Por haber renunciado la plaza de titular de esta villa el Cirujano que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la de Médico Cirujano creada nuevamente, dotada con 1.000 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres, y 9.000 reales á que ascienden las igualas de los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el termino de veinte días,



á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villardefrades 25 de Mayo de 1864.  
El Presidente, Juan Gutierrez.

**Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.**

Autorizada competentemente esta corporacion para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta al pormenor, para el segundo año económico de 1864 al 1865, ha señalado sus remates para los días 5 y 12 del próximo mes de Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de la misma, bajo los tipos y condiciones que resultan del expediente de su razon, que esta de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villanubla 24 de Mayo de 1864.  
El Presidente, Pedro Gonzalez.

Num. 1955.

**Ayuntamiento Constitucional de Esguevillas.**

En virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de diez familias pobres de la misma, con la dotacion

de 1.000 reales satisfechos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, dirigen sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia.

Esguevillas 21 de Mayo de 1864.  
E. A. P., Gregorio Elvira.—Por su mandado, José Coloma, Secretario interino.

**Ayuntamiento Constitucional de Esguevillas.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 2.800 rs. anuales, y 200 por la formacion de los repartimientos de inmuebles, pagados de los fondos municipales. Las personas que se crean habiles para su desempeño, dirigen sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente de la corporacion, en el termino de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Esguevillas 21 de Mayo de 1864.  
E. A. P., Gregorio Elvira.—Por su mandado, José Coloma, Secretario interino.

**LA UNION CASTELLANA.**

Situacion de esta Sociedad en el dia 30 de Abril de 1864.

**ACTIVO.**

Acciones emitidas.	33.600,000
Idem á emitir.	24.000,000
Caja y Banco.	6.151,337 55
Efectos á cobrar.	18.081,920 36
Idem cuenta ajena.	2.249,715 42
CARTERA... Corresponsales.	270,518 44
Depósitos de valores.	1.788,000
Moviliario.	4,959 72
Gastos de instalacion.	67,674 62
Idem generales.	29,926 99
Varias cuentas.	2.608,821 26
	<hr/>
	88.852,872 36

**PASIVO.**

Capital social.	72.000,000
Cuentas corrientes.	10.042,808 68
Idem efectos.	2.243,715 42
Depositantes de valores.	1.788,000
Depósitos con interés.	76,000
Ganancias y pérdidas.	"
10 por 100 prima 1/12.000 acciones	
2. <sup>a</sup> en rs.	2.400,000
Utilidad en descuento.	274,619 26
Letras á pagar.	24,659
	<hr/>
	88.852,872 36

El Gerente, José Fernandez Bustamante.

**CRÉDITO CASTELLANO.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la misma, y en Santander en las del Crédito Cantabro, subasta privada para la venta de 5.000 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Isabel II (2.<sup>a</sup> emision), bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Las obligaciones son de 1.900 reales (500 francos) de capital, é interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres en los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, Paris y Londres.

2.<sup>a</sup> Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su valor nominal en un periodo de 80 años, á contar desde el dia 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales que se celebraran en los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que seran abiertos en el acto de la subasta en el dia y hora señalados.

4.<sup>a</sup> El tipo mínimo á que se admitiran proposiciones será el 50 por 100 del valor nominal de los titulos.

5.<sup>a</sup> Toda proposicion deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la Caja de esta Sociedad, ó en la del Crédito Cantabro, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.<sup>a</sup> Se adjudicaran las obligaciones á la proposicion mas ventajosa de las presentadas en esta ciudad y Santander, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitacion únicamente sobre mejora del tipo fijado como minimum.

7.<sup>a</sup> Las obligaciones se entregaran con el cupon vencadero en 31 de Octubre proximo, en todo el mes de Junio, á voluntad de los adjudicatarios, despues de satisfecho su importe.

8.<sup>a</sup> Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condicion no se presentasen á recoger sus titulos, perderan en beneficio de esta Sociedad el depósito del 2 por 100 hecho en virtud de la condicion 5.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de titulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.  
Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Julian Majada.

**VACA PERDIDA.**

El dia 16 de Mayo se perdió en el camino de Villardefrades á Vega de Valdetronco, una vaca, de las señas siguientes: pelo negro, en el lomo castaño, en el hasta derecha una V y

una raya que compone número seis, y en la cadera derecha una A al revés, bragada.

La persona que sepa su paradero, avisará en Tordesillas á Juan Mendez que es su dueño, y se le dará el hallazgo.

Autorizada por Real orden de 12 de corriente la constitucion definitiva de la sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, dará principio á sus operaciones el dia 18 de que rige en su domicilio de esta ciudad.

Valladolid 15 de Mayo de 1864.  
Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario interino, Venancio Agustin Gago.

**Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.**

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, ha acordado en sesion de este dia, fijar el interés de 2 por 100 anual para las cuentas corrientes, y el siguiente para los depósitos en metálico en cantidades que escedan de 4.000 reales vellon.

2 por 100 anual para los de 1.<sup>a</sup> clase que fija el reglamento, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad, á la vista y sin aviso.)

3 por 100 anual para los de 2.<sup>a</sup>, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad y con aviso anticipado de 15 dias. El interés cesa desde el dia del aviso.)

5 por 100 anual para los de 3.<sup>a</sup> clase. (Plazo fijo mayor de seis meses.)

Todas estas imposiciones pueden ser transferibles ó intransferibles, á voluntad de los imponentes.

Valladolid 15 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario interino, Venancio A. Gago.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
Calle de la Obra. núm. 8.